UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA

Repositorio Digital USM **https://repositorio.usm.cl**

Archivo Histórico USM Documentos Históricos USM

Construcción Biblioteca, baldosas

Universidad Técnica Federico Santa María

http://hdl.handle.net/11673/12957

Repositorio Digital USM, UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA

Entre Don Manuel Rodríguez, en representación de "Pérez & Rodríguez Ltda", por una parte; y don Gustavo Olivares Cosulich, en representación de la Universidad Técnica Federico Santa María, por la otra, se ha convenido en la celebración del contrato de compraventa que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Sociedad "Pérez & Rodríguez Ltda", representada por don Manuel Rodríguez, vende a la Universidad Técnica Federico Santa María, para la cuál compra y acepta don Gustavo Olivares Cosulich, las Tejuelas planas de cemento tipo "A", que se especifican en la propuesta presentada por esa Sociedad el 22 de Mayo de 1944, y que debidamente firmada por las partes, forma parte integrante del presente contrato, en cuánto dicha propuesta dice relación y se refiere a las Tejuelas mencionadas, las que la Universidad destinará a la techumbre del edificio denominado "Dirección y Biblioteca" que actualmente se levanta en las Escuelas que ésta tiene instaladas en su establecimiento educacional de Los Placeres de este puerto.

SEGUNDO: Las Tejuelas, materia del presente contrato, se venden puestas en la Fábrica de la Sociedad vendedora en Santiago; sus colores serán los mismos indicados por el arquitecto de la Universidad, don José E. Smith Miller; y la calidad de las mismas debe ser igual a las muestras que el arquitecto señor Smith tiene en su poder. La cantidad de Tejuelas que la Sociedad vendedora deberá entregar en virtud del presente contrato, es la siguiente:

Tejuelas planas tipo "A"	COLOR	CANTIDAD
	negro	15.000
	verde	10.000
	gris	10.000
	Total:	35.000

SEGUNDO El precio de la compraventa es la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientos veinte pesos, ($ 44.720.-) en la cual vá incluída la suma de mil setecientos veinte pesos ($ 1.720.-) correspondiente al impuesto establecido en el art. 5° de la Ley N° 5786, cuyo texto definitivo se aprobó por Decreto Supremo N° 2772 de 18 de Agosto de 1943. El precio en referencia lo paga la Universidad compradora como sigue: con un 50%, o sea la suma de veintidos mil trescientos sesenta pesos ($ 22.360.-) al contado, recibiéndolo en este acto la Sociedad vendedora en dinero efectivo y á su entera satisfacción; y con el 50% restante, o sea, la suma de Veintidos mil trescientos sesenta pesos ($ 22.360.-) al recibirse por la Universidad compradora, a su entera satisfacción, la totalidad de las Tejuelas materia del presente contrato.

TERCERO: La Sociedad vendedora deberá entregar las Tejuelas a medida que le sean solicitadas por la Universidad, debiendo, en todo caso, efectuarse la entrega de la totalidad de las mismas, ántes del 1° de Noviembre de 1944.-

CUARTO: La Sociedad vendedora responderá, frente a la Universidad, del saneamiento en conformidad a la Ley.

QUINTO: En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone su calidad de vendedor, la Sociedad "Pérez & Rodríguez Ltda" entrega en este acto a la Universidad Técnica Federico Santa María la póliza de garantía N° 4723 emitida por la Compañía de Seguros "La Industrial" por la cantidad de $ 20.000.- (Veintemil pesos). La Universidad queda facultada, desde luego, para hacer efectiva en dicha póliza cualquiera responsabilidad de la Sociedad vendedora proveniente del presente contrato.

SESTO: Toda cuestión que se suscite entre las partes, directa

ó indirectamente derivada del presente contrato, o de la liquidación del mismo, será resuelta por el señor José E. Smith Miller, a quien las partes nombran árbitro arbitrador y amigable componedor, para que sin forma de juicio y con la sola exposición por escrito que ellos le formulen, falle y resuelva la cuestión, renunciando las partes a todo recurso en su contra incluso la de casación en la forma.

En caso de que el señor José E. Smith Miller, faltare o no pudiera desempeñar el cargo de árbitro por cualquier causa, las partes designan en su reemplazo a don Adolfo Adriasola Q. quien dirimirá la cuestión en la forma y condiciones ya anotadas.

OCTAVO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

NOVENO: Hecho en cuatro ejemplares de los cuales queda uno en poder de la Universidad Técnica Federico Santa María; otro en poder de la sociedad "Pérez & Rodríguez Ltda"; el tercero en poder del arquitecto don José E. Smith Miller; y el cuarto en poder del Ingeniero Administrador de las Obras de la Universidad, don Oscar Cornejo Fuller.

Valparaíso, 21 de Junio de ~~1944~~.-